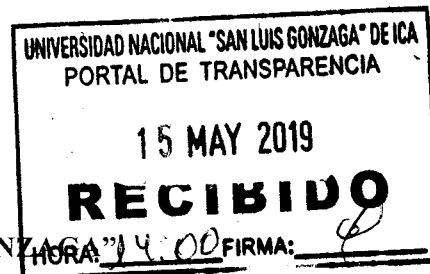




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1020-R-UNICA-2019



Ica, 10 de mayo de 2019

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la Ley 30220 - Ley Universitaria, Los Requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado, 82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización, 82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los Estatutos de cada universidad; concordante con el artículo 249° de nuestro Estatuto Universitario;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en su artículo 246° determina que la docencia universitaria es carrera pública reconocida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos de la UNICA;

Que, asimismo el artículo 247° del Estatuto Universitario, señala que el docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es un profesional, con título universitario,



grados académicos de Doctor o Maestro, que ingresa y ejerce docencia universitaria, conforme a las normas legales pertinentes.

Es inherente al ejercicio de la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente, la producción intelectual y la proyección social; tareas que pueden ser ejercidas en forma conjunta o selectiva, que aporten al desarrollo y progreso nacional y a los intereses de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica; formulando igualmente alternativas innovadoras orientadas hacia la solución de problemas locales, nacionales e internacionales;

Que, el artículo 251° del Estatuto Universitario, dispone que la admisión a la carrera docente en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante. Para postular y ejercer la docencia, en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, deben contar con indicadores y proporciones en lo pertinente, señalados en el citado artículo;

Que, estando al Artículo 549° del Reglamento General de la UNICA, los concursos ordinarios y extraordinarios para cubrir plazas docentes en la UNICA, deben contar previamente con el requerimiento de necesidades de la Facultad; debidamente sustentado por el Director de Departamento Académico, informe técnico administrativo de la Oficina General de Planificación Universitaria, indicando disponibilidad presupuestal; informe de la Oficina de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública, indicando plaza prevista en el CAP; e informe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, indicando plaza presupuestada. El expediente con los informes técnicos administrativos y opinión legal será remitido a la Alta Dirección para la aprobación del Consejo Universitario;



Que, el Artículo 550° del Reglamento General de la UNICA, determina que los Concursos para ingreso a la Docencia Universitaria, pueden ser ordinarios y extraordinarios comprenden aquellas plazas presupuestadas por la UNICA a petición de las Facultades y se procesan de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Los Concursos para ingreso a la Docencia Universitaria Son Ordinarios cuando se realizan en el mes de Marzo;

Los Concursos para ingreso a la Docencia Universitaria son extraordinarios cuando se realizan de acuerdo a las necesidades de la Institución y pueden producirse en el transcurso del año;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 322-R-UNICA-2019 se designa la la COMISIÓN CENTRAL PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, integrada por los siguientes docentes: Dr. WILLIAM EBERTH RÍOS ZEGARRA en calidad de Presidente, Dr. JOSÉ FERNANDO FOC REAÑO y Dr. JUAN DE DIOS SANDOVAL RIVAS;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha de fecha 8 de Mayo de 2019, dentro de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario acuerda por mayoría: APROBAR la distribución de plazas de docentes auxiliares ascendente a trescientos cinco (305), por Facultades para el Concurso Publico de Méritos para el Ingreso a la Docencia Universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de mayo de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad

Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR la DISTRIBUCIÓN del número de plazas de docentes auxiliares ascendente a trescientos cinco (305), por Facultades para el Concurso Publico de Méritos para el Ingreso a la Docencia Universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de la siguiente manera:

	FACULTADES	N° Plaza
1	Administración	9
2	Agronomía	10
3	Arquitectura	11
4	Ciencias	7
5	Ciencias Biológicas	12
6	Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología	20
7	Ciencias de la Educación y Humanidades	30
8	Ciencias Económicas y Negocios Internacionales	12
9	Contabilidad	15
10	Derecho y Ciencia Política	22
11	Enfermería	6
12	Farmacia y Bioquímica	14
13	Ingeniería Civil	12
14	Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Electrónica	15
15	Ingeniería Minas y Metalurgia	8
16	Ingeniería Pesquera y de Alimentos	7
17	Ingeniería Ambiental y Sanitaria	12
18	Ingeniería Química y Petroquímica	8
19	Ingeniería Sistema	9
20	Medicina Humana	33
21	Medicina Veterinaria y Zootecnia	4
22	Odontología	7
23	Obstetricia	8
24	Psicología	14
25	Posgrado	
	Total	305



Artículo 2°: DISPONER que la presente Resolución será publicada en el Portal de Transparencia y página Web de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al Portal de Transparencia, oficina General de Gestión de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

Que la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARÍA GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

